



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

RESOLUCION 263 Z-2: El suscrito secretario de la Inspección de control Urbanístico Zona 2 de Medellín, hace saber que dentro de la actuación administrativa con radicado 02-10228-16 **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA** a la señora **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.563.444 y demás notas civiles insertas en el expediente, en cuantía de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$8.593.662) M/L**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, de conformidad con el artículo 2° numeral 3° de la Ley 810 de 2003, parágrafo único, la cual deberá cancelar a favor del tesoro Municipal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la respectiva cuenta de cobro. En caso contrario, la misma podrá ser cobrada por jurisdicción Coactiva a través de la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo, se hace saber a la señora **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.563.444 y demás notas civiles y personales insertas en el expediente, que a partir de la ejecutoria de la presente providencia **DISPONE DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** para obtener la licencia a que arriba se hace mención, o para volver las cosas al estado inicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 inciso 1° de la Ley 388 de 1997 (modificado por el artículo 3° de la Ley 810 de 2003).

ARTÍCULO TERCERO: Si vencido el plazo señalado en el numeral anterior, no se hubiere acreditado la expedición de la licencia de construcción o se hubieren vuelto las cosas a su estado inicial, el infractor se hará acreedor a la sanciones consagradas en los numerales 3° y 5° del artículo 104 y en el artículo 105 de la Ley 388 de 1997 (modificados por la Ley 810 de 2003), las que serán impuestas por este mismo despacho.

Poner en conocimiento de los interesados en el presente proveído que el incumplimiento a la orden impartida será objeto de aplicación del artículo 90 de la ley 1437 de 2001 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Artículo 90. Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) Y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le Imputaran los gastos en que aquella incurra.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto ante este mismo despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las presentes diligencias.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎️ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co